



Facatativá, quince (15) de abril de dos mil veinte (2.020)

<b>CLASE DE PROCESO:</b>	ACCION DE TUTELA
<b>ACTOR:</b>	ENNA YOMARA TRIANA ARIAS
<b>ACCIONADOS:</b>	<b>APOYO LABORAL TS SAS y ELITE FLOWERS FARMERS SAS</b>
<b>RADICACIÓN No:</b>	25269204100320200027000

Ingresa el expediente para proveer en relación con la admisión de la demanda que antecede.

### **1. LA PETICIÓN DE AMPARO.**

La señora ENNA YOMARA TRIANA ARIAS, actuando en nombre propio, interpone la acción de tutela prevista en el artículo 86 Superior en contra de **APOYO LABORAL TS SAS y ELITE FLOWERS FARMERS SAS**, con el fin que se declare la protección de sus derechos fundamentales a la ESTABILIDAD LABORAL Y/U OCUPACIONAL REFORZADA, DERECHO AL MÍNIMO VITAL, DERECHO A LA FAMILIA, SEGURIDAD SOCIAL, SALUD, TRABAJO, VIDA, IGUALDAD, DIGNIDAD HUMANA en tanto el pasado 27 de febrero de los corrientes, le fue terminado el vínculo laboral sin tener en cuenta que se encontraba en tratamiento médico y sin pedir autorización a las autoridades del trabajo, por lo que pide la declaratoria de ineficacia de la terminación del contrato y el consecuente reintegro al cargo de desempeñaba así como el pago de la indemnización que considera procede.

### **2. COMPETENCIA:**

En virtud de lo dispuesto en el artículo 37 del Decreto 2591 de 1991 en concordancia con lo señalado en el artículo 2.2.3.1.2.1 del Decreto 1069 de 2015, modificado por el artículo 1 del Decreto 1983 de 2017.<sup>1</sup>

### **3. MEDIDA PROVISIONAL**

El despacho advierte que si bien es cierto en el encabezado del libelo se señala que el escrito atañe a una acción de tutela **con media provisional**, no lo es menos, que en el cuerpo de la demanda, no aparece solicitud en ese sentido.

Ahora, verificadas las situaciones fácticas descritas en contraste con las previsiones del artículo 7º del Decreto 2591 de 1991, no se advierte por parte del despacho, la necesidad de decretar medidas provisionales de oficio hasta tanto se resuelva el fondo del asunto.

### **4. ADMISIÓN:**

---

<sup>1</sup> 1. Las acciones de tutela que se interpongan contra cualquier autoridad, organismo o entidad pública del orden departamental, distrital o municipal y contra particulares serán repartidas, para su conocimiento en primera instancia, a los Jueces Municipales.

Como el libelo cumple los requisitos previstos en el artículo 14 del Decreto 2591 de 1991, el despacho dispondrá su admisión y notificar esta decisión a **APOYO LABORAL TS SAS** y a **ELITE FLOWERS FARMERS SAS**, a través de su representante legal y/o quien haga sus veces.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Civil Municipal de Facatativá,

**RESUELVE:**

**PRIMERO.- Admitir** la acción de tutela instaurada por YOMARA TRIANA ARIAS en nombre propio, en contra de **APOYO LABORAL TS SAS y ELITE FLOWERS FARMERS SAS**, conforme se indicó precedentemente.

**SEGUNDO. – Notificar** personalmente esta providencia, por el medio más expedito al representante legal y/o quien haga sus veces de **APOYO LABORAL TS SAS y ELITE FLOWERS FARMERS SAS**, entregándoles copia de la demanda y sus anexos para que en el término máximo de dos (2) días, se sirvan dar respuesta a los hechos de la presente acción, aportando los documentos que acrediten su dicho, si a bien lo tienen.

**TERCERO. -Tener** como pruebas las aportadas con la demanda y **decretar** las siguientes:

- 3.1. **Oficiar** a la Oficina de Trabajo del Municipio de Facatativá, para que en el término de dos (2) días, se sirva informar si las empresas **APOYO LABORAL TS SAS y/o ELITE FLOWERS FARMERS SAS** solicitaron autorización para dar por terminado el día 27 de febrero de 2020, el contrato de obra o labor suscrito con la señora YOMARA TRIANA ARIAS identificada con la cédula de ciudadanía No. 10070950036 quien se desempeñaba como operaria de poscosecha y/u oficos varios, contrato que fue suscrito el 5 de noviembre de 2019. A la respuesta adjúntese expediente administrativo de la actuación correspondiente.
- 3.2. **Oficiar** a **APOYO LABORAL TS SAS** para que para que en el término de dos (2) días, se sirva remitir la siguiente información y/o documentación:
  - a. Certificación en la que consten las razones por las cuales decidió dar por terminado el 27 de febrero de 2020, el contrato de obra o labor suscrito el 5 de noviembre de 2019 con la accionante quien se desempeñaba como operaria de poscosecha en las instalaciones de la empresa **ELITE FLOWERS FARMERS SAS**.
  - b. Certificación acerca de la obra o labor que con fundamento en el contrato de 5 de noviembre de 2019, debía desarrollar la accionante en las instalaciones de **ELITE FLOWERS FARMERS SAS**.
  - c. El documento en el que conste que **ELITE FLOWERS FARMERS SAS** le comunicó sobre la terminación de la obra o labor para la cual fue contratada la accionante, en los términos de la cláusula 2ª del contrato de obra o labor suscrito el 5 de noviembre de 2019.
  - d. Informe si la accionante para el 27 de febrero de 2020 se encontraba incapacitada y de ser así indicar los extremos temporales de la incapacidad.

- e. Informe si previo a dar por terminada la relación laboral con la accionante, solicitó permiso a las autoridades del trabajo acreditando la documental que dé cuenta de su actuación.

**3.3. Oficiar a ELITE FLOWERS FARMERS SAS** para que para que en el término de dos (2) días, se sirva remitir la siguiente información y/o documentación:

- a. Certificación en la que consten las razones por las cuales decidió dar por terminado el 27 de febrero de 2020, el contrato de obra o labor suscrito el 5 de noviembre de 2019 con la accionante quien se desempeñaba como operaria de poscosecha en sus instalaciones.
- b. Certificación acerca de la obra o labor que con fundamento en el contrato de 5 de noviembre de 2019, debía desarrollar la accionante en sus instalaciones.
- c. El documento en el que conste que **ELITE FLOWERS FARMERS SAS** le comunicó a **APOYO LABORAL TS SAS** sobre la terminación de la obra o labor para la cual fue contratada la accionante, en los términos de la cláusula 2ª del contrato de obra o labor suscrito el 5 de noviembre de 2019.
- d. Informe si la accionante para el 27 de febrero de 2020 se encontraba incapacitada y de ser así indicar los extremos temporales de la incapacidad.
- e. Informe si previo a dar por terminada la relación laboral con la accionante, solicitó permiso a las autoridades del trabajo acreditando la documental que dé cuenta de su actuación.

**3.4. Oficiar a FAMISANAR EPS** para que para que en el término de dos (2) días, se sirva informar si conforme a la historia clínica de YOMARA TRIANA ARIAS identificada con la cédula No. 10070950036 para el 27 de febrero de 2020, se había expedido o se hallaba vigente incapacidad médico laboral y de ser así con fundamento en qué patología. De ser necesario oficie a su red de prestadores para obtener la información.

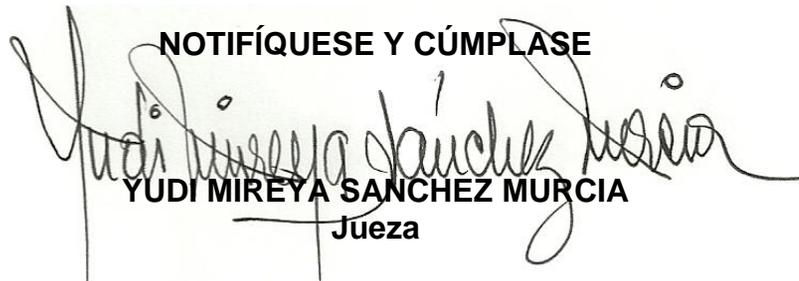
En las comunicaciones que se libren, adviértase sobre las consecuencias del incumplimiento especialmente en lo que tiene que ver con el desacato a las órdenes de las autoridades judiciales y la presunción de veracidad.

**3.5. Señalar** el día lunes 20 de abril de 2020, a la hora de las ocho y treinta de la mañana, para llevar a cabo por medios virtuales, ampliación de demanda de la accionante especialmente en lo que tiene que ver con su situación socioeconómica, personas a cargo e ingresos personales o familiares. Las partes recibirán vía correo electrónico y/o telefónicamente la información técnica necesaria para llevar a cabo la diligencia.

**CUARTO.- Informar** a las accionadas y a las oficiadas, que deberán allegar la anterior información vía correo electrónico a la cuenta [jcmpalfac@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:jcmpalfac@cendoj.ramajudicial.gov.co) toda vez que conforme a los lineamientos del Consejo Superior de la Judicatura, el trabajo presencial no se encuentra habilitado en la sede judicial.

**QUINTO.** - **Comunicar** la presente decisión a la parte actora, al correo anunciado en la demanda, de conformidad con lo indicado en el artículo 16 del Decreto 2591 de 1991.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**



**YUDI MIREYA SANCHEZ MURCIA**  
Jueza